Resolución Ministerial

536-2001MTC/15.03

Lima, 22 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 225-99-MTC/15.03 se otorgó a TELLINK S.A. concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 12 de Julio de 1999;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 335-2000-MTC/15.03 se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a TELLINK S.A. a favor de DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.R.L., condicionándola a la inscripción de la escritura pública de fusión en los Registros Públicos para la formalización del reconocimiento de la titularidad de derechos y obligaciones, encontrándose dicho trámite pendiente;

Que, la Cláusula Tercera del contrato de concesión suscrito con la empresa TELLINK S.A. señala como objeto del mismo la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado;

Que, para considerar cumplida la obligación de iniciar la prestación del servicio establecida en la Cláusula Sexta del contrato de concesión y el artículo 132º del Reglamento General, éste debe estar en capacidad de operar en ambas modalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 132º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y la Cláusula Sexta del referido contrato de concesión, el plazo máximo para iniciar la prestación del servicio concedido venció el 12 de julio de 2000;

Que, se ha verificado que la empresa concesionaria cumplió con iniciar la prestación del servicio dentro del plazo de doce meses establecido en el contrato de concesión solamente en la modalidad de no conmutado;

Que, el servicio otorgado en concesión es uno solo, en dos modalidades, por lo que no es posible aplicar por analogía el numeral 1 del artículo 135º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al tratarse de una norma que restringe derechos;

Que, la empresa en su proyecto técnico señala que prestará el servicio inicialmente en la modalidad de no conmutado, con una ampliación posterior a la modalidad conmutada;

Que, la concesionaria no ha gestionado su interconexión a la red pública;

Que, el inciso 4 del artículo 1151º del Código Civil, fuente supletoria el derecho administrativo, señala que el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación de

Oficina General de Asesoría Jurídica
MTC

hacer por culpa del deudor, permite al acreedor aceptar la prestación ejecutada, exigiendo que se reduzca la contraprestación, si la hubiere;

Que, el Ministerio de acuerdo a dicho artículo, frente al incumplimiento parcial de la obligación por parte de la empresa concesionaria, puede optar por aceptar el cumplimiento parcial del contrato de concesión en la modalidad de no conmutado, y en ese sentido, reducir el ámbito del derecho otorgado;

Que, el Informe Nº 497-2001-MTC/15.03.UECT señala que no existe impedimento para que el Ministerio acepte el cumplimiento parcial de la obligación de iniciar la prestación del servicio en la modalidad de no conmutado, debiendo aprobarse la Addenda correspondiente al contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 013-93-TCC, 06-94-TCC y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Addenda al contrato de concesión otorgada a la empresa TELLINK S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 225-99-MTC/15.03 para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, que modifica el objeto del referido contrato limitándolo a la modalidad de no conmutado.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para suscribir la correspondiente addenda al contrato de concesión.

Regístrese y comuníquese.

LUIS VICENTE CHANG REYES
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción